



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08863.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 20 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 10 y 11 de febrero de 2021 se realiza la baja de los servicios con ##### y la correspondiente portabilidad en beneficio de los servicios de ##### de las líneas fijo ##### y dos líneas móviles ##### y ##### y con fecha 26/02/2021 se entrega en tienda física de ##### toda la aparatología de dicha mercantil y se entrega: router, cables y mando de la TV y descodificador para la TV #####. En marzo, ##### pasa tres facturas de 9,68 €, 21,96 € y 101,14 € que se abonan. En los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, ##### sigue pasando recibos por importe de 54,38 € de abril a julio y de 39,73 € en el mes de agosto. Se intenta ponerse en contacto con el ##### y vía telemática sin recibir respuesta alguna. Con fecha 19 de agosto se recibe una carta reclamando la factura de agosto de 39,73 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación** en el expediente y solicita: "Ruego se aclare esta situación y se tenga por extinguido mi contrato con ##### desde la fecha de portabilidad el 11/02/2021 ya que con ellos no me ata deuda ni línea alguna, por lo tanto, no procede la **reclamación** de dichas cantidades". En su escrito de 20 de abril de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "Se me indicó que tenía que asociar el terminal a alguna línea, pero que la misma se desactivaría a los tres meses si no se utilizaba. Nunca se hizo uso de la tarjeta SIM, vinculada a dicha línea, pues mi interés era solo adquirir el terminal, por lo que no he sido consciente, hasta el momento en el que solicité la baja del resto de servicios. Solicita que se requiera a ##### para que aporte la grabación relativa a ##### y ##### portabilidad de los servicios #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando: "Una"

Comunidad de Madrid

Una vez analizadas las alegaciones del cliente y revisados nuestros archivos, hemos comprobado que la baja de la línea ##### consta como fecha 07/07/2021. La deuda con ##### de la línea fija, ##### asciende a 271,68 €, cantidad por la que formulamos reconvencción. Con fecha 19 de abril de 2022, se ratifica lo anterior, incluida la reconvencción y se añade: "La línea ##### causa baja por 'Portabilidad Donante' el día 10/02/2021, quedando dada de alta la línea ##### que se reposiciona al contrato infinito con un coste mensual de 39,95 €. Permanece con este contrato hasta el día 7/07/2021 que causa baja."

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Una vez examinado el contrato aportado por la reclamada, además de las facturas emitidas que son objeto de **reclamación**, se constata que las mismas no proceden de los servicios efectivamente contratados por la reclamante con respecto a la numeración #####. Por tanto, este Colegio Arbitral **ESTIMA PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante y se procede a la anulación de dichas facturas por indebidas e injustificadas. Además, la reclamante adquiere un terminal de la marca Samsung Galaxy A50, acordando un pago aplazado del mismo, que no ha finalizado y que este Colegio Arbitral, tras la revisión de facturas y contrato, queda pendiente de abono la cantidad de 101,01 € que la reclamante deberá abonar, en caso de no haberlas liquidado a la empresa reclamante a la fecha de la notificación de este Laudo. Asimismo, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la reconvencción solicitada por la mercantil en el importe de 101,01 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que con esto, firman el presente Acuerdo los dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de mayo de 2022 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####